



**Universidad Tecnológica de la
Costa Grande de Guerrero**
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado



REGLAMENTO QUE NORMA LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO





**REGLAMENTO QUE NORMA LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DE SU OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, creado mediante el Decreto N°. 143, expedido por el Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el periódico Oficial de la Federación del Estado de Guerrero con fecha 27 de febrero de 1998. Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel Técnico Superior Universitario.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento rigen al personal que presta sus servicios a la Universidad, cualquiera que sea su contratación, categoría o relación de mando. Por lo que deberán cumplir con todo celo y esmero sus obligaciones y desempeñarán con eficacia las funciones que les correspondan.

Artículo 3.- Los funcionarios, trabajadores y demás personal que prestan sus servicios a la Institución, atenderán la debida observancia de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y/o superiores, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, así como la atención de responsabilidades y despacho de asuntos de su competencia.

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, expedir el conjunto de disposiciones obligatorias para Trabajadores y Patrones a que se refiere el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo, para la consecución de las finalidades que tiene encomendadas, de acuerdo a su decreto de creación, debiendo ser acordes a la propia Ley Federal del Trabajo y de manera supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados y Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:



- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

Será personal académico, el contratado por la Universidad en los términos establecidos en el artículo 9° y 10° del Decreto Numero 143, mediante el cual se crea esta institución educativa; con el objeto de ejercer el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Universidad, en los mismos términos señalados en el artículo anterior, con la finalidad de realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de dicha índole.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 6.- Para poder ingresar a laborar a la Universidad, se requiere:

- I. Acreditar por los medios legales conducentes ser mayor de 18 años, o en su defecto cumplir con lo establecido en el capítulo del Trabajo de Menores de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización. Los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las Leyes Migratorias del país. Acreditarán la calidad migratoria que les permita desempeñar la actividad de que se trate, y estarán autorizados por la autoridad competente para el desempeño de actividades remuneradas;





- III. Haber cumplido Servicio Militar Nacional en los términos de la legislación aplicable;
- IV. No haber sido cesado como trabajador de la Universidad o de otra Universidad Tecnológica;
- V. Gozar de buena salud, física y mental, y someterse a los exámenes médicos que la Universidad solicite y que acrediten lo anterior;
- VI. Presentar la documentación que acredite tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas;
- VII. Cumplir con los requisitos que señale el perfil de puestos indicado en la solicitud o requisición de empleo;
- VIII. Presentar dos cartas de recomendación de empleos anteriores, que permitan comprobar su disciplina, eficiencia y responsabilidad en el trabajo;
- IX. Los aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine la autoridad, para comprobar sus conocimientos y aptitudes; y
- X. Las demás que resulten necesarias según la actividad a desarrollar;

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 7.- El contrato es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo o de servicio, entre la Universidad y el trabajador.

Artículo 8.- El contrato será expedido por el titular de la Rectoría o por la persona que el mismo designe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 143 de creación de la Institución.

Artículo 9.- El contrato aceptado por el trabajador o el prestador del servicio, obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a los que sean conforme a la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley de Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero, al presente Reglamento y a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Institución.





Artículo 10.- Serán nulos los contratos que se expidan al trabajador, en los siguientes casos:

- I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento o contrato en un término no mayor de treinta días, sin perjuicio alguno para el trabajador; y,
- II. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, proporcionando datos falsos; en este caso quedará sin efecto el contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 11.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, tal y como lo establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria; si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la Universidad, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución; y

Artículo 12.- Serán causa de rescisión de los contratos de trabajo que se expidan al trabajador, sin responsabilidad para la Universidad, en los siguientes casos;





- I. Por acumular más de 3 faltas injustificadas consecutivas a su empleo;
- II. Por causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- III. Por poner en peligro la salud o la vida de las personas;
- IV. Por incurrir el trabajador en más de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin permiso de sus superiores o sin causa justificada;
- V. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea, dentro o fuera de las horas de servicio;
- VI. Por cometer actos inmorales durante su jornada de trabajo, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Por desacato reiterado sin justificación, a las ordenes que reciba de sus superiores; y
- VIII. Por concurrir a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.

Artículo 13.- Son causas de terminación de la relación de trabajo, las establecidas en el Capítulo Quinto, del Título Segundo correspondiente de las Relaciones Individuales de Trabajo de la Ley Federal del Trabajo

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 14.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día, que el trabajador esta obligado a laborar para la Universidad de acuerdo con la distribución de sus actividades.





Artículo 15.- Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según el horario establecido en su contrato de trabajo.

Artículo 16.- Los trabajadores registrarán personalmente en lugares estratégicos su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso, por lo tanto queda prohibido registrar en los documentos antes señalados la asistencia de otra persona.

Artículo 17.- Se consideran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida, o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su jefe inmediato superior.

Artículo 18.- El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores disfrutarán de 10 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los 11 y los 20 minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo leve;
- III. El registro efectuado entre el minuto 21 y 30 minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo grave.
A partir del minuto 31 en adelante y que no se haya efectuado registro alguno en las tarjetas, el encargado del departamento de Recursos Humanos, procederá a recoger la tarjeta;
- IV. Si el registro es posterior a los 30 minutos de la hora de entrada será considerado como una inasistencia;
- V. Tres retardos leves acumulados se considerará como inasistencia;
- VI. Dos retardos leves y Uno grave se considerará como inasistencia;
- VII. Dos retardos graves se considerará como una inasistencia.





Artículo 19.- Se considera abandono de empleo: cuando el trabajador se ausente de la dependencia de su adscripción dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aún cuando regrese para registrar su salida.

Artículo 20.- Durante la jornada de trabajo se concederá al personal de servicio un lapso de cuarenta minutos para tomar sus alimentos y descansar, el cual deberá ser tomado fuera de su Área de trabajo y/o de las Instalaciones de la Universidad.

En cada Área o Departamento se establecerá el horario al que deberán de sujetarse los trabajadores, para disfrutar y gozar de sus alimentos.

CAPÍTULO VI DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 21.- Serán días de descanso obligatorio, los que señale el calendario de Actividades Académicas, emitido por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 22.- Los trabajadores, disfrutarán de la parte proporcional de vacaciones que establezca la Universidad, en las fechas que se señale al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, por lo que se utilizará de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones. En ningún caso, las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Artículo 23.- Los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional de una prima vacacional la cual no deberá ser menor al 25% sobre los salarios que les corresponda durante el periodo de vacaciones, debiendo pagarse en dos partidas:

- I. Periodo vacacional de Semana Santa.
- II. Periodo vacacional de invierno.

Artículo 24.- A los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, se les concederá licencia médica, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



Artículo 25.- Las mujeres disfrutarán de un mes y medio de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otro lapso igual después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 26.- Los trabajadores tendrán derecho para el arreglo de asuntos particulares hasta de dos días de permiso a cuenta de sus vacaciones siguientes, en el transcurso de un cuatrimestre, previo aviso y autorización del Área o Departamento encargado de concederlos.

Artículo 27.- Cuando los trabajadores, por necesidades del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberán invariablemente contar con oficio de comisión emitido por el director del área de adscripción respectiva, remitiendo copia a la Dirección de Administración y Finanzas y Departamento de Recursos Humanos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 28.- Cuando un trabajador necesite ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el director del área de adscripción, quien bajo su estricta responsabilidad, determinará si se otorga o no, previa aprobación de la Dirección o Departamento encargado de conceder los permisos.

Artículo 29.- Cuando un trabajador necesite entrar a sus labores después de los 20 minutos de tolerancia, requerirá invariablemente un pase de entrada con solicitud previa y debidamente autorizado por su jefe inmediato superior, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontará de su sueldo.

CAPÍTULO VII DEL SALARIO

Artículo 30.- El salario constituye la remuneración que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, dentro de su categoría.

Artículo 31.- El salario será conforme a cada uno de los puestos consignados en los tabuladores oficiales, quedando comprendido en el presupuesto anual de la Universidad.



A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, debe corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

Artículo 32.- En ningún caso el salario que pague la Universidad podrá ser inferior al mínimo legal establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la zona económica correspondiente, con excepción del personal académico cuya relación laboral sea por hora.

Artículo 33.- Los pagos se efectuarán por quincenas vencidas, en días laborables y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, y se harán precisamente en moneda de curso legal, con cheque o por medios electrónicos.

Artículo 34.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Deudas u obligaciones contraídas con la Universidad;
- II. Pagos hechos en exceso, o por error, pérdidas o responsabilidad oficial debidamente comprobada;
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia, que fueren exigidos al trabajador;
- IV. Retenciones de impuestos a cargo del trabajador;
- V. Descuentos por inasistencias no justificadas, conforme al presente Reglamento; y
- VI. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en el caso que el mismo trabajador lo solicite; sin embargo, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.



Artículo 35.- El salario se pagará directamente al trabajador; sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, previamente certificada por el área de Administración y Finanzas.

Artículo 36.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, el cual será pagado a más tardar el día veinte de diciembre, en razón de un equivalente a cuarenta días de salario, o bien, la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado a la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto que ocupe o conforme al número de horas clase asignadas;
- II. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento;
- III. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- IV. Renunciar al empleo;
- V. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo;
- VI. Reincorporarse al puesto que desempeñaba, al término de las licencias legalmente concedidas;
- VII. Percibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con el presente Reglamento; y
- VIII. No ser separado del servicio, sino por justa causa.





Artículo 38.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Responder del manejo apropiado de los valores, fondos, instrumentos, correspondencia, herramientas, maquinarias, automóviles y demás útiles y bienes de la Universidad que con motivo de su trabajo se le asignen y se encuentren en su poder;
- II. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al alumnado, al público en general, así como, dar atención diligente según proceda en los asuntos que éste requiera;
- III. En caso de renuncia, vacaciones o permiso, entregar con toda anticipación los expedientes, fondos, documentos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado;
- IV. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo, de tal manera que solo exista el desgaste propio derivado de su uso normal, así mismo, resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o mal trato a los mismos, así como por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;
- V. Comunicar a las autoridades de la Universidad las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles que tenga bajo su resguardo durante su jornada de trabajo;
- VI. Registrar personalmente su asistencia al trabajo cumpliendo con los procedimientos de control establecidos; así como portar su gáfete de identificación expedido por la Universidad.
- VII. Cumplir con los cursos de capacitación que la Universidad programe o imparta;
- VIII. Justificar dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación, las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;





- IX. Dar aviso a la Universidad dentro del término de ocho días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer la Universidad, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- X. Poner en conocimiento de las autoridades de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto tenga conocimiento de ellas;
- XI. Someterse a los exámenes médicos que la Universidad solicite para comprobar su estado de salud;
- XII. Usar el equipo de seguridad e higiene;
- XIII. Comunicar a las autoridades de la Universidad, los accidentes, delitos e infracciones de que tenga conocimiento, durante su jornada de trabajo;
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos o los intereses de la Universidad, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador; y
- XV. Además de las obligaciones anteriores, deberán abstenerse de:
 - a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo, o faltar a sus actividades sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;
 - b) Usar lenguaje altisonante o palabras impropias de la dignidad del cargo que ocupa;
 - c) Hacer anotaciones propias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro, o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permitir que lo hagan por él; se considerará en iguales circunstancias las realizadas a cualquier otro documento de carácter oficial;
 - d) Asistir al desempeño de sus labores con aliento alcohólico en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que





- e) exista prescripción suscrita por médico titulado, notificada previamente a la iniciación del servicio;
- f) Fumar en espacios cerrados; introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios y/o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo que exista prescripción médica;
- g) Realizar rifas, tandas, pirámides, colectas, o compraventas de artículos así como actos de usura durante la jornada o en el centro de trabajo;
- h) Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborables del trabajador, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- i) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo, asimismo portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- j) Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias de la Universidad, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;
- k) Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, instalaciones y en general de los recursos de la Universidad que maneje con motivo de su trabajo, asimismo, permitir que, sin autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria o vehículos confiados con motivo de su trabajo desempeñado;
- l) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin la autorización correspondiente o utilizar servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, asimismo, salir de su lugar de adscripción en horas hábiles o suspender las labores sin autorización de su superior;
- m) Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo;



- n) Hacer uso de los teléfonos y medios de comunicación así como, del equipo de cómputo y electrónico de la Universidad para fines personales o particulares; y
- o) Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos Legales aplicables.

Artículo 39.- La Universidad proporcionará asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo propio o de la Universidad, siempre que:

- I. Se encuentren prestando algún servicio para la Universidad, debidamente justificado y autorizado;
- II. Al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- III. El accidente no haya sido provocado por negligencia debidamente probada; y,
- IV. El trabajador porte su licencia de conducir vigente.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 40.- Las sanciones por las faltas previstas en la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento, pueden ser las siguientes:

- I.- Amonestación o apercibimiento con nota de extrañamiento.
- II.- Suspensión temporal hasta un máximo de ocho días.
- III.- Rescisión de la relación laboral.

Antes de aplicar una sanción de las señaladas en el artículo anterior, la Universidad tomará en consideración los antecedentes laborales del trabajador, su antigüedad y la gravedad de la falta.





Artículo 41.- El Rector, y el Director de Administración y Finanzas determinarán la procedencia de la sanción, previa integración del expediente respectivo por el Abogado General comunicándolo de manera escrita al infractor a la brevedad posible.

CAPÍTULO X DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 42.- Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia y calidad. Así como estar siempre en la mejor disposición para desempeñar sus actividades cotidianas en la razón de las necesidades que surjan y que no se encuentren previstas y que exista la necesidad por parte de la Universidad de cambiar las condiciones de trabajo de manera temporal, siempre y cuando no se violen sus derechos laborales.

Artículo 43.- La intensidad es el grado de dedicación, esmero y desempeño que debe de poner el trabajador al servicio de la Universidad, para lograr dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, un adecuado desempeño de las funciones a su cargo.

Artículo 44.- La eficiencia es la correcta utilización de los recursos disponibles.

Artículo 45.- La calidad tiene dos aspectos:

El objetivo: Es la forma y el resultado del trabajo realizado, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las tareas desarrolladas; y

El subjetivo: Es la importancia que el jefe o responsable del área da a la solución y al desahogo de las actitudes de los trabajadores a su cargo.

Artículo 46.- A efecto de mejorar la intensidad, eficiencia, y calidad del trabajo, la Universidad programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.





CAPÍTULO XI DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 47.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Artículo 48.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus reglamentos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 49.- Con el fin de que las posibilidades de consumación de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollan, se prevengan o reduzcan al máximo, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de riesgos de trabajo;
- II. Se dotará a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
- III. Se impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
- IV. En todos los lugares de trabajo se instalarán avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normar sus actos en relación a los equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquellos que indiquen las prohibiciones de acceso o de acciones a desarrollar; y
- V. Se deberá integrar una Comisión de Seguridad e Higiene con representantes de la Universidad y el personal que sea nombrado por la mayoría de los trabajadores.

Artículo 50.- Los jefes, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que sus subordinados durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan sufrir algún daño; asimismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.





Artículo 51.- Los jefes encargados o responsables de área, están obligados a:

- I. Denunciar a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos correspondientes, asimismo, los trabajadores tienen la obligación de reportar las violaciones que sus superiores cometan en relación a las normas antes mencionadas; y,
- II. Informar oportunamente a su jefe inmediato superior, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

Artículo 52.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Transportar sustancias peligrosas de manera inapropiada, así como realizar labores peligrosas, sin utilizar el equipo de seguridad que corresponda a la actividad, asimismo abordar y descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos;
- II. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esta puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a sus propios jefes;
- III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo, que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos para sus vidas o las de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión; y
- V. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.





Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, o en los ordenamientos legales conducentes.

Artículo 53.- Los trabajadores de la Universidad, tendrán derecho a disfrutar de:

- I. **ASISTENCIA MÉDICA:** Los trabajadores y sus dependientes económicos y familiares de primer grado disfrutarán de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica, que sea necesaria a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo los interesados hacer de manera personal los trámites correspondientes ante el Departamento de dicho Instituto.
- II. **BOTIQUINES:** La Universidad se compromete a mantener en funcionamiento los botiquines instalados, así como, las medicinas y materiales de curación necesarias para la atención inmediata, en caso de pequeños riesgos, de los trabajadores en ejercicio de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación y registro ante las autoridades correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud debidamente fundada y motivada de las autoridades de la Universidad y sus trabajadores.

TERCERO.- Para los asuntos no previstos en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y complementaria lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que normen las relaciones de trabajo.

Dado y sancionado en Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil cinco.

LIC. ESTEBAN ESPINOSA PEZA. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO.

LIC. SALVADOR HEREDIA REYES. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

M. EN C. SERGIO SANDOVAL ROMERO. COORDINADOR DE CARRERA MAGISTERIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

C.P. TOMAS GÓMEZ DE LA O. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ING. HECTOR MANUEL RETANA PIÑA. DIRECTOR ACADÉMICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ING. FCO. JAVIER RODRÍGUEZ ACEVES. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETATLÁN, GUERRERO.

C.P. MANUEL NORBERTO MUÑOZ. COMISARIO DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ING. CELESTINO BAILÓN GUERRERO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.